

ANEXO QUE SE CITA

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras y servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 18 de julio de 1988,

REUNIDOS:

El excelentísimo señor don Isidoro Hernández Perlines, Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

EXPONEN:

1.º Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios INEM-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), fija las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes cláusulas:

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), citada en el punto 3.º anterior.

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social, que por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-La aportación económica total del INEM para el presente Convenio será, como máximo, de 137.000.000 pesetas, de las cuales 46.200.000 pesetas corresponden al concepto presupuestario 4.5.0, y 90.800.000 pesetas, al concepto presupuestario 4.5.9.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 30.000.000 de pesetas.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985, y responderán a las materias y objetivos fijados en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social suscrito el 20 de mayo de 1987 con esta Comunidad Autónoma. Su tipología versará sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social, exclusivamente dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Quinta.-Las memorias conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985 deberán ser presentadas en el INEM antes del 30 de julio de 1988.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, anteriormente citada, valorando los criterios en ella establecidos, atendiéndose a la problemática de desempleo existente.

Octava.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instalará un cartel relativo a los mismos, en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio.

Novena.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 20 de mayo de 1987, del cual éste constituye parte integrante.

Décima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 28 de febrero de 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio el INEM y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en el Convenio del Ministerio de Trabajo-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de 20 de mayo de 1987.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.-El Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Isidoro Hernández Perlines.-El Director General del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20948 *ORDEN de 30 de agosto de 1988 por la que se prorroga la Orden de 2 de noviembre de 1987 sobre el Seguro de Peste Porcina Africana y se fija el periodo de suscripción de este Seguro para el Plan 1988.*

Por Orden de 2 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 4) se definieron el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción referentes al Seguro de Peste Porcina Africana, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.

Por Orden de 17 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 19) se publicaba el acuerdo del Consejo de Ministros, que aprobaba el Plan Anual para 1988, fijándose en el mismo como fecha de inicio de suscripción para este Seguro la de 1 de julio de 1988.

En consecuencia a todo lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo único.-Se prorroga la Orden de 2 de noviembre de 1987, antes aludida en todos los términos, excepto en lo referente al periodo de suscripción del Seguro de Peste Porcina Africana para el Plan 1988, que finalizará el 31 de diciembre de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de agosto de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.